

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La política docente de la República, fundada principalmente en la sustitución de la enseñanza dada por las Ordenes Religiosas, creó un crecido número de Centros de Enseñanza Media, innecesarios a todas luces. Ya la Junta Técnica del Estado inició la resolución de este problema, que gravitaba sobre el presupuesto del Estado con la clausura temporal de algunos Institutos.

Reorganizada la Enseñanza Media y siendo preciso iniciar una política de austeridad adecuada a las posibilidades económicas de la Nación, máxime si se ha de conseguir, como es propósito del Ministerio de Educación Nacional, que los Centros oficiales bien dotados sean modelo de los de su clase, conviene fijar, siquiera de un modo provisional, el número de los Institutos que han de quedar funcionando para el próximo curso, sin olvidar el problema planteado por la supresión de la coeducación, que obligará a transformar algunos de los existentes en centros femeninos, ya que en la actualidad son muy pocos los que funcionan de esta clase y totalmente insuficientes para las nuevas necesidades.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º A partir del día 1 de Octubre próximo, quedarán clausurados provisionalmente todos los Institutos-Escuelas e Institutos elementales y los nacionales que no figuran en el número siguiente:

2.º Los Institutos que quedarán subsistentes para el próximo curso 1939-1940 serán los siguientes:

A) En capitales de distrito universitario y poblaciones de más de 80.000 habitantes:

Masculinos: Barcelona (Balmes).—Barcelona (Maragall).—Barcelona (Milá).—Bilbao.—Cartagena.—Córdoba.—Granada (Suarez).—Lorca.—Madrid (Cisneros).—Madrid (San Isidro).—Madrid (Cervantes).—Madrid (Ramiro de Maeztu).—Málaga.—Murcia.—Oviedo.—Palma de Mallorca.—Salamanca.—Santander.—Santiago de Compostela.—Sevilla (Antiguo).—Valencia (Luis Vives).—Valladolid.—Zaragoza (Goya).—Total, 23.

Femeninos: Barcelona (Verdaguer).—Granada (Ganivet).—Madrid (Lope de Vega).—Madrid (Isabel la Católica).—Sevilla (Murillo).—Valencia (San Vicente Ferrer).—Zaragoza (Miguel Servet).—Total, 7.

B) En poblaciones de menos de 80.000 habitantes:

Albacete.—Alicante.—Almería.—Ávila.—Badajoz.—Baeza.—Burgos.—Cabra.—Cáceres.—Cádiz.—Santa Cruz de Tenerife.—Las Palmas.—Castellón.—Ceuta.—Ciudad Real.—La Coruña.—Cuenca.—El Ferrol del Caudillo.—Figueiras.—Gerona.—Gijón.—Guadalajara.—Huelva.—Huesca.—Jaén.—Jerez de la Frontera.—León.—Lérida.—Logroño.—Lugo.—Mahón.—Manresa.—Melilla.—Orense.—Palencia.—Pamplona.—Pontevedra.—Reus.—San Sebastián.—Segovia.—Soria.—Tarragona.—Teruel.—Toledo.—Vigo.—Vitoria.—Zamora. Total, 47.

3.º Los Catedráticos numerarios y personal permanente pertenecientes a los Institutos clausurados continuarán en ellos hasta terminar el curso, y serán destinados oportunamente por el Ministerio.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de En-

señanzas Superior y Media queda autorizada para organizar trece Institutos femeninos sobre la base de otros tantos de los provisionalmente clausurados y para ceder los locales y el material de los Institutos que se clausuran a otro Instituto o Corporaciones oficiales que organicen Colegios para su legal reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—TOMÁS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 10).

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 33

Beneficios de tres hermanos en filas

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ejército de Tierra, en telegrama postal del día 10 del actual, dice lo siguiente:

«Desaparecidas las circunstancias que motivaron la concesión de beneficios de la orden fecha 20 de Febrero de 1937 (B. O. núm. 125) para licenciamiento del tercer hermano en filas, y restablecida la vigente del art. 265 del reglamento de Reclutamiento para la concesión de prórrogas de 1.ª clase, manifiéstole que he resuelto que la citada orden y las complementarias para su aplicación quedan sin efecto alguno a partir de esta fecha, debiendo de efectuar su incorporación a filas cuantos individuos se hallen actualmente disfrutando dichos beneficios, salvo que los interesados les comprenda alguna del art. 265 citado anteriormente para la concesión de prórrogas de 1.ª clase.

»En consecuencia, los Jefes de los Cuerpos, Centros y Organismos en los que tengan individuos en dichas condiciones, procederán a ordenar su inmediata incorporación. Si alguno alegara hallarse comprendido en alguno de los casos del art. 265 del reglamento de Reclutamiento, se le hará presente que debe efectuar igualmente su presentación, y que una vez en filas, podrá solicitar, en la forma oportuna, la instrucción del oportuno expediente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.»

En su consecuencia, por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ordenará la inmediata incorporación a sus Unidades de procedencia, de todos aquellos soldados de reemplazo movilizado que se encuentren disfrutando de los mencionados beneficios de tercer hermano en filas en sus términos municipales respectivos, o que ausentes circunstancialmente, tengan fijada su residencia en ellos; dando cuenta seguidamente a esta Caja de Recluta del nombre, reemplazo

y cupo del interesado, día en que emprendió la marcha y Unidad a la que se incorpora, debiendo hacerlo siempre en las Planas Mayores del Regimiento a que pertenezca.

En los casos de duda o que se ignore el Cuerpo a que pertenece, debe ordenarse su incorporación a esta Caja de Recluta para el destino que proceda.

Bajo ningún pretexto podrá retrasarse la incorporación a filas de todo individuo que disfrute de los mencionados beneficios, debiendo en caso de enfermedad, comprobada con el correspondiente certificado facultativo, ponerlo inmediatamente en conocimiento del Cuerpo a que pertenezca y en el de esta Caja.

Soria 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Jefe, Nicolás Canalejo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Clemente Valladares Fernández, residente en esta capital, para instalar una caldera para la destilación de plantas aromáticas, en este término municipal;

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del artículo 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 166, fecha 24 del pasado, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Clemente Valladares Fernández para instalar una caldera para la destilación de plantas aromáticas, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión.

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La instalación de dicha caldera se llevará a cabo antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cuál se considerará caducada la autorización.

3.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

4.ª No podrá ser trasladada esta caldera sin

autorización previa de la Delegación de Industria.

5.^a No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometida a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.
188.—Derechos de inserción 21 pesetas.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE SORIA

Nota

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con aprobación del Servicio Nacional de Ganadería, se ha dispuesto que desde el día 15 del corriente mes hasta fines de Enero próximo, rijan como precios límites de tasa para los huevos en toda España, los siguientes:

Para el productor, 4 pesetas docena.

Consumo local y sobre almacén mayoristas provincias productoras, 4'60 íd. íd.

Sobre expendedorías provincias consumidoras, 5 íd. íd.

Venta al consumidor, 5'20 íd. íd., más los arbitrios que rijan según plaza de consumo.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Hilario Berzosa.

Circular

Para que esta Delegación cumpla lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 28 de Abril último pasado, inserto en el *Boletín oficial* del Estado núm. 121, formando en su día la estadística de existencias en esta provincia, se ordena por la presente el puntual y exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes:

1.^a Todo *productor, fabricante o almacenista* de la provincia, incluso la capital, formulará mensualmente y con referencia al último día de cada mes, una «Declaración jurada» de las cantidades que en aquel momento posea de cada uno de los artículos o mercancías que más adelante se expresan, con arreglo al impreso modelo núm. 1.

2.^a Para el reparto y recogida de los impresos de «Declaraciones juradas» a que se refiere la anterior, las Delegaciones locales o en su defecto los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 6.º del decreto antes citado, llevarán

a cabo en el municipio de su jurisdicción las operaciones siguientes:

a) Entrega de los impresos de «Declaraciones juradas» (modelo núm. 1 a) todos los productores, fabricantes o almacenistas del término municipal, que deberán presentarse a recogerlos del 25 al 30 de cada mes, en los locales que al efecto se habiliten por la Delegación local y, en lo posible, en horas que, de acuerdo con las costumbres de cada localidad, permita a los interesados cumplir esa obligación.

b) Recoger las «Declaraciones juradas» que, suscritas por los interesados, deberán ser presentadas en la Delegación local el día 1.º de mes, a más tardar.

c) Formular a las «Declaraciones juradas» los reparos que a su juicio procedan, como conocedora de las características de la localidad, y poner en conocimiento de la Delegación provincial las irregularidades de todo orden que observen, tanto por no haber sido recogidas o contestadas las «Declaraciones juradas», como porque los datos que en ellas se consignen pudieran ser estimados como falseados, dando cuenta detallada de quiénes sean los presuntos infractores y del probable montante de la ocultación.

d) Formar, en vista de las «Declaraciones juradas» recogidas, que conservarán en su poder, el *resumen municipal* de existencias (modelo número 2), que suscrito por el Delegado local y sellado remitirá a la provincial antes del día 8 de cada mes.

e) Procurar dar la máxima publicidad utilizando los medios al alcance en la localidad a las fechas en que se ha de verificar la recogida de impresos y entrega de «Declaraciones juradas», así como a las horas y lugares en que ha de tener lugar, tanto para instruir a los interesados, como para evitar pueda alegarse ignorancia en justificación de un posible incumplimiento.

Los artículos que deben ser objeto de la estadística de existencias, como iniciación del servicio, son los siguientes:

Alimenticios.—Aceite, Azúcar, Bacalao, Café, Carnes congeladas, Garbanzos, Huevos, Judías, Leche condensada, Lentejas, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Patatas, Queso, Tocino, y Arroz.

Piensos.—Avena, Cebada, Centeno, Habas, Maiz, Paja para pienso, Salvado, Henos y Forrajes.

Ganado.—De abasto: Ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

De vida.—Ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

Las unidades de medida para la formación de

la mencionada estadística de existencias serán invariablemente las que para cada artículo se señalan en las «Declaraciones juradas» y *resumen municipal o relación nominal*, de cuyos modelos se mandarán a los Ayuntamientos para las necesidades de un mes, tan luego como se reciban en cantidad suficiente para ello de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Dada la importancia del servicio que motiva la presente, esta Delegación espera confiadamente que los interesados y Delegaciones locales o Ayuntamientos cumplan en los plazos fijados la labor que a unos y a otros la se les señala en las transcritas instrucciones apercibiendo a los que no lo cumplieren o consignaren en las tantas veces repetidas «Declaraciones juradas» datos falsos o inexactos, con la imposición de las sanciones que procedieren en vista de las falsedades, inexactitudes u omisiones cometidas.

Soria 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Hilario Berzosa.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SORIA

Derrama del Subsidio al Combatiente.—2.º cuatrimestre.—Aviso a los comerciantes e industriales

Habiéndose ordenado por la Superioridad la recaudación de la derrama del Subsidio al Combatiente correspondiente al cuatrimestre Mayo-Agosto, se ruega a los señores comerciantes e industriales que hayan sufrido alteraciones en las cuotas que satisfacen al Tesoro por los conceptos de industrial y patente nacional, clases B y C, las comuniquen a esta oficina hasta el día 31 del presente mes, con objeto de proceder a la confección del padrón correspondiente a este segundo cuatrimestre.

Por lo que respecta a las bajas tramitadas dentro de este cuatrimestre, los interesados deberán remitir una nota avalada con el sello de la Alcaldía correspondiente, como comprobante y justificación de su exclusión en el padrón del cuatrimestre anterior.

Los que hubieran modificado su situación tributaria por ampliación o disminución de su negocio, deberán asimismo comunicar la tal alteración a los efectos consiguientes.

Aquellos que no figurando en la derrama del primer cuatrimestre hayan sido alta en el segundo, presentarán declaración jurada extendida con arreglo a lo expuesto en el decreto de 20 de Enero y orden del Ministerio de la Gobernación de 31 del mismo mes.

Con referencia a los dueños de camiones o taxis que con posterioridad a la terminación del

pasado cuatrimestre hubiesen vendido o traspasado su vehículo, lo indicarán así a esta Cámara de Comercio, dando el nombre y domicilio del nuevo propietario, para en vista de estos datos incluir a este último en la nueva derrama.

Nuevamente se recuerda a aquellos que hayan sido baja definitiva y a los que hayan aumentado o disminuído sus cuotas al Tesoro, que el plazo para rectificar su situación tributaria, expira el día 31 del presente mes de Agosto, transcurrido el cual se les incluirá en la segunda derrama con las mismas cuotas que figuraron en la primera.

Soria 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pedro Beltrán. 1346

Ayuntamientos

LAS FRAGUAS 1341

En la caja del Pósito de esta localidad aparece la cantidad de 6.230'50 pesetas de existencia, lo que se hace saber al público en general a fin de que cuantos deseen obtener préstamos de referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía presidencia en la forma que se dispone en el reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928.

Las Fraguas 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Román López.

NAFRIA LA LLANA 1334

En la caja del Pósito de esta localidad aparece la cantidad de 2.352'65 pesetas de existencia, lo que se hace saber al público en general a fin de que cuantos deseen obtener préstamos de referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía presidencia en la forma que se dispone en el reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928.

Nafria la Llana 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernabe Nuñez.

SOTILLO DEL RINCON 1328

Recibidas en esta Junta pericial las relaciones de distribución de superficie de riqueza de cada una de las cuatro secciones fiscales en que se ha dividido este término municipal en la parte forestal, formadas por el Servicio facultativo del Catastro de la provincia, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de la Junta por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidas y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Sotillo del Rincón 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aniceto Largo.

SORIA.—Imprenta provincial